

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN]		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» 500 .....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

## Extravío de Cartillas

En el *Boletín Oficial del Estado* número 247, de fecha 3 de Septiembre actual, se publican anuncios de la Comisaría General anulando por extravío cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo correspondientes a las Series Marruecos, V., V-1 y C.

Igualmente se publica anuncio de anulación de un boletín de baja por incorporación a filas de la provincia de Tarragona.

Igualmente el *Boletín Oficial del Estado* número 250, de fecha 6 de los corrientes, publica otro anuncio anulando por extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo que se indican:

Serie CU., núms. 15.605, 21.177, 21.178, 21.179, 21.180, 73.317, 73.318, 73.319, 73.320, 73.321, 73.322, 124.440, 124.654, 128.791 y 363.043 y la infantil de la misma serie núm. 4.594.

Serie O., núms. 578.957, 583.080, 583.081 y 583.082.

Igualmente en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 248, de 4 de Septiembre actual, se publican anuncios de indicado Organismo, anulando por extravío las cartillas del tercer ciclo correspondientes a las Series A., SO., GU., y S. y de los boletines de baja por incorporación a filas de la provincia de Valencia, y de la de Navarra.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial, por si alguna persona se presentase con alguno de los documentos arriba indicados intentan-

do hacer uso indebido del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo, y remitiendo el resultado de ellas a este Centro.

Palencia 18 Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

2176 Enrique de Lara y Guerrero

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## NEGOCIADO 2.º—FOMENTO

## Devolución de fianza

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Frontada al de Vallespino a la carretera de Valladolid a Santander,

La Comisión Gestora, en sesión de 12 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras certifiquen si existen reclamaciones contra la Entidad ejecutante de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Mencionadas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación del presente anuncio, durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo, sin haberse recibido ninguna certi-

ficación, se entenderá que no existen reclamaciones, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva depositada en la Caja provincial para garantizar estas obras.

Palencia 19 Septiembre de 1944.

—El Presidente, B. Benito.—El Secretario accidental, E. Isla. 2191

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Nogales a la N-611,

La Comisión Gestora, en sesión de 12 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras certifiquen si existen reclamaciones contra la Entidad ejecutante de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones y accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Mencionadas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación del presente anuncio, durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva constituida en la Caja Provincial para garantizar estas obras.

Palencia 19 Septiembre de 1944.

—El Presidente, B. Benito.—El Secretario accidental, E. Isla. 2191

Recibidas definitivamente las obras de construcción del camino vecinal de Elecha a Pomar,

La Comisión Gestora, en sesión de 12 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos donde radican las obras certifiquen si existen reclamaciones contra la Entidad ejecutante de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por las indemnizaciones y accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que tales certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas.

Mencionadas certificaciones deben ser remitidas al Sr. Presidente de la Comisión Gestora en el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación del presente anuncio, durante las horas hábiles de oficina. Transcurrido dicho plazo sin recibirse ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza definitiva constituida en la Caja Provincial para garantizar estas obras.

Palencia 19 Septiembre de 1944.

—El Presidente, B. Benito.—El Secretario accidental, E. Isla. 2191

## Delegación de Industria de la provincia de Palencia

## Resolución de expediente

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por don Enrique Medina Cembrero, vecino de San Mamés de Campos, en solicitud de autorización para establecer una industria de cerámica.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los preceptos reglamentarios que señalan el Decreto de 8 de Septiembre de 1939 y Orden Ministerial de 12 del mismo mes y año, que regulan el establecimiento de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente,

He acordado autorizar a don Enrique Medina Cembrero para establecer una industria de cerámica, en San Mamés de Campos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11, de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Palencia 16 Septiembre de 1944.  
—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

El día 1.º del próximo mes de Octubre, dará comienzo la formación de la Matrícula de Industrial, según dispone el artículo 68 del vigente Reglamento de dicha Contribución, y a fin de evitar retrasos en la presentación y tramitación de la misma, se dan a continuación determinadas normas que los señores Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, observarán con el mayor celo posible, evitando de este modo la imposición de sanciones, las que se aplicarán rigurosamente en caso de negligencia.

1.ª Las Matrículas se confeccionarán por duplicado, acompañadas de la respectiva lista cobratoria. Adosados a cada uno de los ejemplares de la Matrícula figurarán las certificaciones, positivas o negativas siguientes:

a) Certificación del recargo municipal acordado.

b) Certificación de haberse expuesto al público la Matrícula, expresando si contra la misma se presentaron o no reclamaciones.

c) Certificación del aforo de los locales dedicados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando, además, el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y nombre y apellidos del empresario o arrendatario.

d) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si son éstos semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o empalman vías férreas y manifestando cuáles sean éstas. (Base 11, artículo 106 del Reglamento y Circulares de la Dirección General de Rentas de 26 de Septiembre de 1927 y 15 de Septiembre de 1928).

f) Certificación de los Médicos que ejerzan la profesión en el término municipal:

g) Certificación comprensiva de los contratistas de servicios municipales, con expresión del importe total de la contrata y duración de ésta.

h) Certificación de haberse incluido en la Matrícula todos los contribuyentes que ejerzan industria, comercio o profesión.

2.ª En los impresos que existen a la venta figura una casilla para «alquileres», en la que se consignarán los de las industrias cuya tributación varía en función de aquéllos como por ejemplo: cafés, bares, tabernas, fondas, casas de huéspedes, modistas, etc.

Asimismo figura otra casilla en la que aparece impreso «0/0» (tanto por ciento) en el que se hará constar el que tienen de bonificación algunas industrias suplementarias o complementarias de otras; por ejemplo: en la Tarifa 3.ª, la soldadura autógena, que tributa por el 50 por 100 de la cuota asignada por tarifa citada, cuando el interesado figure matriculado con taller mecánico. En la Tarifa 4.ª los matriculados con taller de confiteros, pueden vender envases para sus artículos cuando aquéllos sean de bisutería fina con el 25 por 100 de la cuota asignada por tarifa 1.ª Las sierras de cinta tributan con el 50 por 100 de la cuota asignada, cuando el interesado figure matriculado en taller mecánico de carpintería. En Tarifa 3.ª, cuando las industrias en ella comprendidas tengan señalada cuota por empleo de motor mecánico y en vez de éste utilicen caballerías, se reduce la cuota a la mitad, y si emplean fuerza manual, la reducción será del 75 por 100.

3.ª Se recuerda que los contribuyentes se relacionarán, dentro de cada epígrafe, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos. Las cuotas de cada epígrafe se totalizarán y darán la suma del grupo correspondiente. Asimismo la suma de grupos nos dará la de

cada Sección y, por último, la suma de éstas vendrá a arrojar la suma de cada una de las Tarifas.

Constarán los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente y se recomienda que la redacción de las Matrículas sea clara, sin enmiendas, blancos, interpolaciones ni raspaduras, a fin de evitar confusiones y posibles reclamaciones que entorpecen la labor de la Administración, causando perjuicios al Tesoro y a los contribuyentes.

4.ª Debe fijarse la atención en el apartado c) de la Regla 2.ª de las contenidas en el encabezamiento de la Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, relativa a la simultaneidad de industrias, pues se dá el caso de que el mismo contribuyente no debe tributar, dentro de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª, con dos cuotas distintas, cuando en realidad, al ser simultaneables, puede ejercer ambas, pagando la cuota mayor, salvo lo dispuesto en los artículos 17 y 19.

Deberá cuidarse atentamente la fijación de cuotas y, cuando éstas sean irreducibles, se pondrá anotación marginal, haciendo constar este carácter dejando en blanco, por ello, la casilla de «corresponde al trimestre».

Plazo de presentación.—Las Matrículas y documentos a unir a ellas, deberán obrar en esta Administración, antes del día 30 de Octubre, sirviendo esta Circular como notificación oficial, advirtiéndose que su incumplimiento será sancionado con las multas que el Ilmo. Sr. Delegado tenga a bien imponer, sin perjuicio de enviar al Ayuntamiento res-

pectivo un comisionado especial que, a costa del Secretario del Ayuntamiento, haga la Matrícula o la rectifique, si se hubiera devuelto a este objeto, siendo de su cuenta el abono de las dietas reglamentarias. (Base 31, artículos 66 al 70 y Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de Septiembre de 1928).

En la Matrícula figurarán incluidas las Altas, y serán eliminadas las Bajas que se hayan presentado en los Ayuntamientos respectivos durante el tercer trimestre del año actual, Altas y Bajas que obrarán en esta Administración dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre, según está ordenado por Ilmo. Sr. Delegado y cuyo recordatorio se ha publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de fecha 15 de Septiembre del año actual.

Altas y Bajas que se produzcan en el 4.º trimestre.—Estas declaraciones no se tendrán en cuenta para la formación de la Matrícula. Pero deberán obrar en esta Administración en los cinco primeros días del mes de Enero.

Reintegro de las Matrículas.—Las Matrículas se reintegrarán del siguiente modo: Los originales, a razón de 1'50 pesetas cada pliego y 0'25 cada una de las certificaciones que se han de acompañar; las copias, a razón de 0'25 cada pliego y 0'25 cada una de las certificaciones que se unan.

Palencia 13 Septiembre de 1944.  
—El Jefe del Negociado, L. G. Noriega.—V.º B.º el Administrador de Rentas Públicas, J. Domercq. 2176

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Provincia de Palencia

Zona de Palencia

Término municipal de HUSILLOS

### ANUNCIO

No habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, el Ingeniero Jefe provincial, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TÉRMINO		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	Cen- tiáreas
Cereal secano . . . . .	1.ª	3	397	34	18	40
Idem . . . . .	2.ª	6	312	68	17	20
Idem . . . . .	3.ª	12	203	164	75	10
Idem . . . . .	4.ª	18	131	371	64	98
Idem . . . . .	5.ª	23	70	342	49	72
Idem . . . . .	6.ª	27	34	69	79	30
Huerta riego motor .	1.ª	6	3.650	1	84	80
Idem . . . . .	2.ª	16	1.950		54	00
Idem . . . . .	3.ª	17	1.780		36	40
Huerta riego noria . .	Unica	13	2.460		60	40
Era . . . . .	Unica	6	730	7	56	20
Vña . . . . .	1.ª	8	730	27	08	20
Idem . . . . .	2.ª	17	382	107	16	40
Idem . . . . .	3.ª	19	305	36	95	00
Pradera . . . . .	Unica	12	188	6	39	80
Frutales . . . . .	Unica	4	1.815		36	00
Arboles ribera . . . . .	1.ª	5	418	2	40	80
Idem . . . . .	2.ª	18	167	12	40	80
Idem . . . . .	3.ª	24	77	10	05	60
Erial a pastos . . . . .	Unica	5	8 54	149	06	00
Mimbrea . . . . .	Unica	25	62		12	00
Rameral . . . . .	Unica	7	10		3	60

**Término municipal de Grijota**

Cereal secoano	1. <sup>a</sup>	1	470	10	09	35
Idem	2. <sup>a</sup>	2	434	240	16	48
Idem	3. <sup>a</sup>	4	361	186	11	57
Idem	4. <sup>a</sup>	7	288	230	70	85
Idem	5. <sup>a</sup>	11	215	557	06	93
Idem	6. <sup>a</sup>	16	155	776	54	44
Idem	7. <sup>a</sup>	21	94	325	06	56
Idem	8. <sup>a</sup>	24	58	104	72	68
Era	1. <sup>a</sup>	2	952	3	04	91
Idem	2. <sup>a</sup>	6	730	13	20	83
Idem	3. <sup>a</sup>	10	508	1	08	51
Era empedrada	Unica	2	952		56	80
Viña	1. <sup>a</sup>	1	1.000	8	12	90
Idem	2. <sup>a</sup>	8	730	41	41	42
Idem	3. <sup>a</sup>	15	459	28	11	62
Pradera	1. <sup>a</sup>	8	848	12	99	10
Idem	2. <sup>a</sup>	12	492	5	11	60
Frutales	Unica	11	1.319		85	50
Arboles de ribera	Unica	11	286	1	83	75
Erial a pastos	Unica	5	854	58	40	08

**ZONA DE FRECHILLA**

Huerta regadío noria	1. <sup>a</sup>	9	3.140	2	68	00
Idem	2. <sup>a</sup>	12	2.630		57	12
Idem	3. <sup>a</sup>	18	1.610		10	81
Huerta	1. <sup>a</sup>	9	3.140	3	99	91
Idem	2. <sup>a</sup>	17	1.780	1	44	22
Era	1. <sup>a</sup>	7	675	3	95	41
Idem	2. <sup>a</sup>	10	508	23	31	91
Idem	3. <sup>a</sup>	13	341	3	13	99
Viña	1. <sup>a</sup>	10	652	16	63	49
Idem	2. <sup>a</sup>	12	575	8	66	71
Idem	3. <sup>a</sup>	15	459	63	90	47
Idem	Unica	18	343	5	05	60
Cereal Secano	1. <sup>a</sup>	1	470	92	25	81
Idem	2. <sup>a</sup>	3	397	351	15	46
Idem	3. <sup>a</sup>	5	337	574	47	67
Idem	4. <sup>a</sup>	7	288	956	49	28
Idem	5. <sup>a</sup>	10	228	221	17	27
Idem	6. <sup>a</sup>	14	179	835	24	08
Idem	7. <sup>a</sup>	17	143	143	27	07
Idem	8. <sup>a</sup>	20	106	864	76	73
Idem	9. <sup>a</sup>	23	70	1.163	32	32
Idem	10.	26	40	50	65	44
Pastizal	1. <sup>a</sup>	5	66 50	337	74	06
Idem	2. <sup>a</sup>	10	25 85	40	28	24
Erial	Unica	4	10 20	2	58	58
Improductivo				11	04	67

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos, para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquellas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.  
Palencia 12 Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, JULIO GUTIÉRREZ. 2121

**ZONA DE BALTANAS**

**Término municipal de Cubillas de Cerrato**

Huerta riego noria	Unica	19	1.440	1	03	10
Cereal secoano	1. <sup>a</sup>	6	312	57	02	40
Idem	2. <sup>a</sup>	11	215	132	10	83
Idem	3. <sup>a</sup>	18	131	302	67	21
Idem	4. <sup>a</sup>	23	70	527	78	27
Idem	5. <sup>a</sup>	28	28	600	41	62
Era	1. <sup>a</sup>	8	619	2	43	80
Idem	2. <sup>a</sup>	11	452	1	65	98
Idem	3. <sup>a</sup>	13	341	6	81	10
Viña	1. <sup>a</sup>	14	498	4	39	80
Idem	2. <sup>a</sup>	17	382	17	69	64
Idem	3. <sup>a</sup>	19	305	48	30	38
Idem	4. <sup>a</sup>	21	228		17	20
Pradera	Unica	19	31		27	50
Arboles de ribera	Unica	25	62		20	20
Monte bajo encinas	Unica	3	51	7	73	80
Monte bajo roble	1. <sup>a</sup>	5	16	72	26	41
Idem	2. <sup>a</sup>	7	10	9	26	60
Erial a pastos	Unica	4	10 20	212	28	90
Improductivo				1	48	03

**ZONA DE CERVERA**

**Término municipal de Olmos de Ojeda**

Huerta riego	1. <sup>a</sup>	10	2.970	8	32	99
Idem	2. <sup>a</sup>	13	2.460	1	01	00
Cereal riego	1. <sup>a</sup>	4	1.388	69	66	60
Idem	2. <sup>a</sup>	6	1.155	78	72	56
Idem	3. <sup>a</sup>	8	969	18	83	18
Pradera	1. <sup>a</sup>	10	670	13	95	65
Idem	2. <sup>a</sup>	2	413	20	32	00
Cereal secoano	1. <sup>a</sup>	3	1.321	124	51	96
Idem	2. <sup>a</sup>	7	1.037	254	74	59
Idem	3. <sup>a</sup>	11	754	504	50	04
Idem	4. <sup>a</sup>	17	143	696	52	17
Idem	5. <sup>a</sup>	23	70	916	34	70
Idem	6. <sup>a</sup>	27	34	325	49	88
Era	1. <sup>a</sup>	7	675	2	83	60
Idem	2. <sup>a</sup>	13	341	15	59	83
Arboles de ribera	1. <sup>a</sup>	10	308	2	28	40
Idem	2. <sup>a</sup>	17	182		85	15
Erial a pastos	1. <sup>a</sup>	5	8 54	133	23	50
Idem	2. <sup>a</sup>	7	5 22	1.056	35	69
Monte bajo	1. <sup>a</sup>	3	51	50	94	80
Idem	2. <sup>a</sup>	7	10	1.910	46	70

**Término municipal de Barrio de San Pedro**

Huerta riego pie	Unica	15	2.120	3	20	04
Cereal riego pie	Unica	5	1.248	17	67	94
Cereal Secano	1. <sup>a</sup>	8	966	34	10	35
Idem	2. <sup>a</sup>	13	612	132	08	77
Idem	3. <sup>a</sup>	10	228	449	81	58
Idem	4. <sup>a</sup>	18	131	124	92	30
Idem	5. <sup>a</sup>	24	58	266	47	57
Idem	6. <sup>a</sup>	29	21	228	10	50
Prado	1. <sup>a</sup>	11.r	581	16	30	39
Idem	2. <sup>a</sup>	2.s	413	61	89	16
Idem	3. <sup>a</sup>	11.s	24	21	57	97
Era	Unica	15	230	11	11	45
Monte alto roble	Unica	9	13	126	01	73
Monte bajo roble	1. <sup>a</sup>	7	10	298	66	11
Idem	2. <sup>a</sup>	8	7	368	44	40
Erial a pastos	1. <sup>a</sup>	7	50 24	45	21	50
Idem	2. <sup>a</sup>	6	6 88	1.290	66	66
Idem	3. <sup>a</sup>	7	5 22	885	04	58
Arboles de ribera	Unica	25	62	2	92	98
Improductivo				10	89	18

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia**

**Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía**

En Palencia a 15 de Septiembre de 1944, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la Oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Marcelo Fraile Fernández y don Dionisio García Escudero, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1932 al 1934, por el concepto de contribución Urbana, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 15 Septiembre de 1944.—El Recaudador, José Roldán.

En cumplimiento a la providencia precedente, he procedido al em-

bargo de la siguiente finca, perteneciente al deudor que a continuación se relaciona:

José García Bravo: Una casa en la calle Mayor principal, número 140, que linda por la derecha la número 138 de Julián y Miguel Cabezas, izquierda número 142 de Felisa Cabezas y fondo la número 21 de la calle del General Amor, tasada en 212.625 pesetas.

**Administración de Justicia**

**Palencia**

Don Félix Andrés Velasco, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario núm. 67 del año actual, seguido por hurto, contra Florencio Báscones Liqueste, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la Ciudad de Palencia a 15 de Septiembre de 1944. El señor don Félix Andrés Velasco, Juez Municipal Suplente de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto, contra Florencio Báscones Liqueste, de 25 años, soltero, sin profesión, hijo de Maximiliano y María, natural y vecino que fué de San Salvador de Cantamuda y hoy de ignorado paradero, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Florencio Báscones Liqueste, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor, sirviéndole de abono e

tiempo de prisión preventiva sufrida, indemnización a la perjudicada Martina Nieto de la suma de veinticinco pesetas o arresto subsidiario, caso de insolvencia, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—*Félix Andrés Velasco*.—Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia 15 de Septiembre de 1944.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Florencio Báscones Lique, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Félix Andrés Velasco*.—Ante mí, *Manuel García*. 2149

Don Félix Andrés Velasco, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas mandado celebrar por la Superioridad en el sumario n.º 139 del año actual, seguido por hurto contra Benjamín Sancho Sanz, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor don Félix Andrés Velasco, Juez Municipal Suplente de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Benjamín Sancho Sanz, de 25 años, soltero, viajante, cuyo actual paradero se desconoce, en cuyo juicio ha sido parte del Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.**—FALLO: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Benjamín Sancho Sanz, de la falta de hurto de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—*Félix Andrés Velasco* (rubricado).

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Manuel García* (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Benjamín Sancho Sanz, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a catorce

de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*Félix Andrés Velasco*.—Ante mí, *Manuel García*. 2150

Don Pascual Catón Catón, Juez Municipal en funciones de primera Instancia de Palencia y su partido, por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de doña María Valdaliso Hermoso, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de Palencia, para justificar el dominio sobre la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta Capital y su calle Mayor principal, número 163 antiguo y 43 moderno, que consta de planta baja, principal segundo y sotabanco y mide setenta y tres metros y veintidós centímetros cuadrados; tiene dos entradas, una por la parte alta de la Plaza Mayor o Constitución, hoy se llama Travesía del Secretario Vázquez y está señalada por ella con el número cinco; y la otra entrada por la planta baja por dicha calle Mayor, por la citada Travesía del Secretario Vázquez. Linda por la derecha entrando en ella por la calle Mayor, con casa de don Braulio Lomas; izquierda con casa de doña Francisca Santamaría, espalda con la Plaza Mayor o de la Constitución, hoy la Travesía del Secretario Vázquez, y frente con dicha calle Mayor principal. Valorada en siete mil quinientas pesetas.

Reseñada finca la adquirió doña María Valdaliso Hermoso, por compra que hizo a don Emilio Marcos Salvador y a la hija de éste doña María Francisca Marcos Serra, mayores de edad y vecinos de Madrid, según escritura pública otorgada en esta Ciudad el once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario don Germán Cabrero Labrador.

Según certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido, una tercera parte de siete octavas partes y una octava parte de dicha finca, no aparecen inscritas a nombre de la vendedora y si la octava parte a nombre de doña María de la Vega Cantero.

La solicitante doña María Valdaliso Hermoso, carece de documento que sea inscribible y por ello solicita la incoación de dicho expediente al amparo de lo que dispone la Ley Hipotecaria.

Por proveído de hoy dispuse convocar a medio de este segundo edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y otro se fije en el cuadro de anuncios de este Juzgado, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio suplicada por doña María Valdaliso Hermoso, a comparecer en el referido expe-

diente, si quieren alegar su derecho antes de que transcurra el tiempo de ciento ochenta días, a contar desde la fecha del presente, bajo los apercibimientos que hubiera lugar en derecho.

Dado en Palencia a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—*P. Catón*.—El Secretario, *Hipólito Codesido*. 2192

### Frechilla

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ceferino Marcos Nogales, Juez municipal de Frechilla, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en comisión de servicio el titular, en auto de este día, dictado en los autos de juicio voluntario de testamentaría por óbito de doña Elena Martín Alonso, promovido por don Aurelio Cano Gutiérrez, en concepto de habilitado como Procurador de doña Fortunata Oteruelo Martín; se acuerda citar por medio de la presente cédula al hijo y heredero de dicha causante, don José Oteruelo Martín, ausente, para que comparezca al acto de la junta prevenida en el artículo 1.068 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el día veintiseis de los corrientes y hora de las doce de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla dieciseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario accidental, *T. Valentín*. 2159

### Cervera de Pisuerga

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta villa, en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 54-1944, por muerte de un tal San Pedro, de 45 a 50 años de edad, de 1'65 metros, pelo castaño, con una cicatriz en el labio superior, por medio de la presente se ofrecen las acciones del procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los herederos del finado, que se encuentra en ignorado paradero.

Y con el fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a trece de Septiembre de 1944.—El Secretario Judicial, *Teodoro González*. 2157

### Administración Municipal

#### Cervera de Pisuerga

##### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento un presupuesto municipal extraordinario en el año actual, para los

gastos que puedan ocasionar en la instalación del teléfono en esta localidad y para pago del 10 por 100 que tiene que abonar el Ayuntamiento para la construcción de ocho viviendas protegidas, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, podrán los vecinos formular ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, las reclamaciones que contra dicho documento estimen pertinentes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Cervera de Pisuerga 15 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 2153

### Lores

#### Subasta de pastos

##### ANUNCIO

El día 10 de Octubre próximo y hora de las once, se subastarán en este Municipio los pastos, por cinco anualidades, de los montes Serino, Lores, Rebolledo y Ojosa, tasados en 300, 1.300, 1.140 y 1.000 pesetas, respectivamente. Condiciones facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 111, del 13 de Septiembre de 1943.

Lores 18 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, *Gregorio Rivero*. 2188

### Junta local de Fomento pecuario de Calzada de los Molinos

Debiendo proceder esta Junta Local de Fomento Pecuario al abono a los terratenientes y cultivadores de las cantidades que por pastos y rastrojeras les corresponden del año actual, es preciso que, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente por los interesados y ante esta Junta, una declaración jurada en la que conste el número de hectáreas que ha tenido sembradas en el término municipal.

Las declaraciones que se reciban fuera del plazo con datos inexactos, se tendrán por no recibidas, entendiéndose que tanto estos cultivadores como los que dejen de presentar referida declaración, renuncian de las que les pudieran corresponder, en favor del fondo de la Junta.

Calzada de los Molinos 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, *Alejandro Gómez*. 2167

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944  
Junta vecinal de Vega de Doña Olimpa. 2187